

Getafe. Griñón. Humanes de Madrid. Leganés. Moraleja de Enmedio. Móstoles. Navalcarnero. Navas del Rey. Parla. Pelayos de la Presa. Pinto. Rozas de Puerto Real. San Martín de Valdeiglesias. Serranillos. Sevilla la Nueva. Titulcia. Torrejón de la Calzada. Torrejón de Velasco. Valdemoro. Villa del Prado. Villamanta. Villamantilla. Villanueva de Perales. Villaviciosa de Odón.

Zona Este

Ajalvir. Alcalá de Henares. Ambite. Anchuelo. Arganda. Belmonte de Tajo. Brea de Tajo. Camarma. Campo Real. Carabaña. Cobeña. Colmenar de Oreja. Corpa. Coslada. Chinchón. Daganzo de Arriba. Estremera de Tajo. Fresno de Torote. Fuentidueña de Tajo. Loeches. Morata de Tajuña. Meco. Mejorada del Campo. Nuevo Baztán. Olmeda. Orusco. Paracuellos del Jarama. Perales de Tajuña. Pezuela de las Torres. Pozuelo del Rey. Rivas-Vaciamadrid. San Fernando de Henares. San

Martín de la Vega. Santorcaz. Santos de la Humosa. Los. Tielmes. Torrejón de Ardoz. Torres de la Alameda. Valdarecete. Valdeavero. Valdelaguna. Valdilecha. Valverde de Alcalá. Velilla de San Antonio. Villaconejos. Villalbilla. Villamanrique de Tajo. Villar del Olmo. Villarejo de Salvanés.

Zona Oeste

Alpedrete. Becerril de la Sierra. Boadilla del Monte. Boalo. El. Cercedilla. Colmenarejo. Collado Mediano. Collado Villalba. Escorial. El. Fresnedillas. Galapagar. Guadarrama. Hoyo de Manzanares. Maja. dahonda. Molinos. Los. Moralzazal. Navacerrada. Navalagamella. Pozuelo de Alarcón. Quijorna. Robledo de Chavela. Rozas de Madrid. Las. San Lorenzo de El Escorial. Santa María de la Alameda. Torrelodones. Valdemaqueda. Valdemorillo. Villanueva del Pardillo. Villanueva de la Cañada. Zarzalejo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

26558 RESOLUCION de 31 octubre de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 5 de noviembre de 1991, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tarifa	Aplicación	Término fijo - Pesetas/mes	Precio unitario del término energía - Pesetas/termia
FAP	Suministros alta presión	21.300	2,6750
FMP	Suministros media presión	21.300	2,9750

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias:

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,5654	1,4921
B	1,6544	1,5758
C	2,0081	1,9124
D	2,1370	2,0352
E	3,0084	2,8658

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa: 1. Precio de gas (pesetas/termia): 1,4921.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL), efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa: P. S. Precio del GNL (pesetas/termia): 2,4656.

Segundo.-Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al periodo que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo periodo de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al periodo facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.-Las Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado, señalados en la presente Resolución, se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.

26559 RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 5 de noviembre de 1991.

Por Orden de 3 de mayo de 1991 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 5 de noviembre de 1991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	62,0
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	59,0
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	60,0

2. Gasóleos en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	48,7

3. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre	14.833
Fuelóleo número 1	13.956
Fuelóleo número 2	12.351

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.